REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

GACETA OFICIAL DIGITAL

Año CXVIX **Panamá, R. de Panamá jueves 18 de junio de 2020** **N° 29050**

CONTENIDO

MINISTERIO DE CULTURA

Resolución N° 066-20 MC/DAJ
(De jueves 11 de junio de 2020)

POR LA CUAL SE DECLARA ABIERTA LA XL VERSIÓN DEL CONCURSO NACIONAL DE ARTES VISUALES ROBERTO LEWIS EN HOMENAJE A LAS ARTISTAS PLÁSTICAS PANAMEÑAS TERESA ICAZA Y OLGA SÁNCHEZ BORBÓN PARA EL AÑO 2020 Y SE ESTABLECEN SUS BASES REGLAMENTARIAS.

Resolución N° 068-20 MC/DAJ
(De sábado 13 de junio de 2020)

POR LA CUAL SE MODIFICAN LAS BASES REGLAMENTARIAS QUE RIGEN EL CONCURSO NACIONAL DE LITERATURA RICARDO MIRÓ PARA EL AÑO 2020, CONTENIDAS EN LA RESOLUCIÓN NO. 013-20 MC/DAJ DE 24 DE ENERO DE 2020 QUE DECLARA ABIERTO EL CONCURSO Y SE EXTIENDEN SUS FECHAS LÍMITES.

Resolución N° 069-20-MC/DAJ
(De lunes 15 de junio de 2020)

POR LA CUAL SE DECLARA ABIERTO EL CONCURSO NACIONAL DE COMPOSICIÓN MUSICAL ROQUE CORDERO 2020 Y SE ESTABLECEN SUS BASES REGLAMENTARIAS.

Resolución N° 070-20 MC/DAJ
(De lunes 15 de junio de 2020)

POR LA CUAL SE MODIFICAN Y ADICIONAN NUMERALES A LAS BASES REGLAMENTARIAS QUE RIGEN EL PREMIO NACIONAL DE LITERATURA INFANTIL Y JUVENIL CARLOS FRANCISCO CHANGMARÍN 2020, CONTENIDAS EN LA RESOLUCIÓN NO. 012-20 MC/DAJ DE 24 DE ENERO DE 2020, QUE DECLARA ABIERTO EL CONCURSO Y SE EXTIENDEN SUS FECHAS LÍMITES.

Resolución N° 071-20 MC/DAJ
(De lunes 15 de junio de 2020)

POR LA CUAL SE MODIFICAN Y ADICIONAN NUMERALES A LAS BASES REGLAMENTARIAS QUE RIGEN EL CONCURSO DE POESÍA GUSTAVO BATISTA CEDEÑO PARA EL AÑO 2020, CONTENIDAS EN LA RESOLUCIÓN NO. 014-20 MC/DAJ DE 24 DE ENERO DE 2020, QUE DECLARA ABIERTO EL CONCURSO Y SE EXTIENDEN SUS FECHAS LÍMITES.

ZONA LIBRE DE COLÓN

Resolución JD N° 005-2020
(De miércoles 08 de abril de 2020)

MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE PASES DE LA ZONA LIBRE DE COLÓN.

Resolución JD N° 006-2020
(De miércoles 08 de abril de 2020)

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN JD-008-2019 DE 3 DE ABRIL DE 2019.

Resolución JD N° 007-2020
(De miércoles 08 de abril de 2020)

POR LA CUAL SE DECLARA CIERTA INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO DENTRO DE LA ZONA LIBRE DE COLÓN.

AVISOS / EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO
DE CULTURA

MINISTERIO DE CULTURA
FIEL COPIA DEL ORIGINAL
16 JUN 2020
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN No. 066- 20 MC/DAJ- DE 11 DE JUNIO DE 2020

"POR LA CUAL SE DECLARA ABIERTA LA XL VERSIÓN DEL CONCURSO NACIONAL DE ARTES VISUALES ROBERTO LEWIS EN HOMENAJE A LAS ARTISTAS PLÁSTICAS PANAMEÑAS TERESA ICAZA Y OLGA SÁNCHEZ BORBÓN PARA EL AÑO 2020 Y SE ESTABLECEN SUS BASES REGLAMENTARIAS".

EL MINISTRO DE CULTURA
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley No.90 de 15 de agosto de 2019, se crea el **MINISTERIO DE CULTURA,** como entidad rectora del Estado, en materia de promoción y protección de los derechos culturales: las expresiones culturales, los procesos creativos, el patrimonio cultural panameño, el diálogo intercultural y la cooperación cultural, así como de todas las actividades para el fomento del desarrollo sostenible a través de la cultura y las políticas públicas de cultura.

Que en concordancia con el mandato expreso consagrado el numeral 9, del artículo 2, de la Ley No.90 de 15 de agosto de 2019, corresponde al **MINISTERIO DE CULTURA,** promover y desarrollar las actividades destinadas a difundir y estimular las expresiones, bienes y servicios culturales en el territorio nacional.

Que conforme a lo dispuesto en el numeral 20 del artículo 2 de la excerta en mención, es función del **MINISTERIO DE CULTURA,** crear y adjudicar premios oficiales en materia cultural y artística.

Que en virtud de lo antes mencionado, en el año 1980 el **INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA (INAC),** ahora **MINISTERIO DE CULTURA**, instituye por primera vez el **"CONCURSO NACIONAL DE PINTURA",** con el propósito de resaltar el movimiento pictórico panameño, destacado por su alta calidad artística.

Que este Concurso abierto a todas las técnicas de pintura tradicional y experimental, se crea con la denominación de **"CONCURSO NACIONAL DE PINTURA"**, manteniendo este nombre hasta el año 2004, en su Vigésima Cuarta Versión (XXIV).

Que en el año 2005, se determina cambiar la denominación del Concurso al nombre de **"CONCURSO NACIONAL DE ARTES PLÁSTICAS ROBERTO LEWIS",** en homenaje a este insigne Maestro de la plástica, hasta el año 2008, en que fue nombrado **"CONCURSO NACIONAL DE ARTES VISUALES ROBERTO LEWIS",** con la finalidad de brindar mayor estímulo a los artistas en la producción de obras en las diferentes áreas y técnicas de las artes visuales, nombre que mantiene hasta la fecha.

Que es obligación del **MINISTERIO DE CULTURA,** disponer las medidas necesarias y tomar las acciones adecuadas para reestructurar, administrar y comunicar de una manera puntual y digna, las bases reglamentarias que deben regir anualmente el **CONCURSO NACIONAL DE ARTES VISUALES ROBERTO LEWIS,** específicamente en lo que concierne a su convocatoria, jurado, fallo, premiación, publicación y proyección.

Que para el año 2020, el **MINISTERIO DE CULTURA,** en la **XL VERSIÓN DEL CONCURSO NACIONAL DE ARTES VISUALES ROBERTO LEWIS,** ha determinado

rendir homenaje a la artista plástica panameña **TERESA ICAZA,** quien nació en el año 1940 y falleció en el 2010, a quien los críticos de arte han destacado con sus obras donde expuso ideas y piezas en un estilo lírico abstracto y mostró diferentes técnicas para crear texturas densas y collages, elementos claves de su estilo artístico. Realizó estudios con los artistas panameños Antonio Alvarado y María Calvit, quienes fueron sus mentores. Como artista plástica su obra fue cuantiosa, presentó más de cuarenta (40) exhibiciones y más de setenta (70) colectivas en Panamá y en el extranjero, que le dio un gran prestigio entre estudiosos, coleccionistas y público en general. Tuvo diversas fases de estilo, se enfocó mucho en el color, los valores abstractos y la representación de la luz. Su obra creativa inicialmente con paisajes de tonos sombríos y ambientes nocturnos, fue transformándose gradualmente en obras de acento cálido y semi figurativas. Fue reconocida Como Primera Mención de Honor, en el Concurso Nacional de Pintura del entonces Instituto Nacional de Cultura (INAC), en 1981 y Primer Premio de este Concurso en el año 1985.

Que de esta misma forma, el **MINISTERIO DE CULTURA,** en esta **XL VERSIÓN DEL CONCURSO NACIONAL DE ARTES VISUALES ROBERTO LEWIS,** desea rendirle tributo a la artista plástica panameña **OLGA SÁNCHEZ BORBÓN,** quien nació en la Provincia de Bocas del Toro, en el año 1922 y falleció en el año 2016. Esta artista reconocida especialmente por sus pinturas, también se destacó en el área docente, en el trabajo de la cerámica, el grabado, el óleo y el dibujo. Lleva a cabo sus primeros estudios bajo la tutela del Maestro Manuel E. Amador y Juan Manuel Cedeño. Se especializó en el dibujo de la figura humana, caracterizada por trazos fuertes y vigorosos en su admiración por la figura humana y su movimiento. En 1953 se traslada a Europa, primero a la ciudad de Londres (Inglaterra), más tarde a Ámsterdam y después pasa a Barcelona (España), en donde se establece y desarrolla su carrera artística. Allí fue miembro del Real Círculo Artístico. En 1955 participa en una importante colectiva en la Bienal Hispanoamericana de Barcelona. Durante los años 1960 y 1970 mostró su talento en exposiciones individuales y retornó a su país natal, Panamá en 1973, donde se incorpora al cuerpo docente del Centro de Arte y Cultura del Ministerio de Educación, dirigido por el escultor y pintor Carlos Arboleda. Olga Sánchez Borbón figura entre las grandes artistas visuales panameña.

Que el **CONCURSO NACIONAL DE ARTES VISUALES ROBERTO LEWIS,** es anualmente organizado, convocado y dirigido por el Departamento de Artes Visuales, de la Dirección Nacional de las Artes, del **MINISTERIO DE CULTURA**.

Que el **CONCURSO NACIONAL DE ARTES VISUALES ROBERTO LEWIS EN HOMENAJE A LAS ARTISTAS PLÁSTICAS PANAMEÑAS TERESA ICAZA Y OLGA SÁNCHEZ BORBÓN,** se llevará a cabo durante el año 2020, a través de convocatoria que será publicada oportunamente y que culminará con la escogencia de las obras ganadoras.

MINISTERIO DE CULTURA
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

Por lo antes expuesto, el suscrito Ministro de Cultura,

16 JUN 2020

SECRETARÍA GENERAL

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar abierta la **XL VERSIÓN DEL CONCURSO NACIONAL DE ARTES VISUALES ROBERTO LEWIS EN HOMENAJE A LAS ARTISTAS PLÁSTICAS PANAMEÑAS TERESA ICAZA Y OLGA SÁNCHEZ BORBÓN PARA EL AÑO 2020,** a partir de la correspondiente publicación de las bases que regirán este concurso.

SEGUNDO: Convocar a todos los artistas panameños, por nacimiento o naturalización, mayores de edad, residentes en el territorio nacional o fuera de él y a artistas de otras nacionalidades, con más de ocho (8) años de residencia demostrada en el país, que estén interesados en participar en la **XL VERSIÓN DEL CONCURSO NACIONAL DE ARTES VISUALES ROBERTO LEWIS EN HOMENAJE A LAS ARTISTAS PLÁSTICAS PANAMEÑAS TERESA ICAZA Y OLGA SÁNCHEZ BORBÓN PARA EL AÑO 2020.**

TERCERO: Establecer que las bases reglamentarias que rigen la **XL VERSIÓN DEL CONCURSO NACIONAL DE ARTES VISUALES ROBERTO LEWIS EN HOMENAJE A LAS ARTISTAS PLÁSTICAS PANAMEÑAS TERESA ICAZA Y OLGA SÁNCHEZ BORBÓN PARA EL AÑO 2020,** en lo concerniente a su convocatoria, jurados, fallo, premiación, publicación y proyección, son las siguientes:

MINISTERIO DE CULTURA

"XL VERSIÓN DEL CONCURSO NACIONAL DE ARTES VISUALES ROBERTO LEWIS EN HOMENAJE A LAS ARTISTAS PLÁSTICAS PANAMEÑAS TERESA ICAZA Y OLGA SÁNCHEZ BORBÓN PARA EL AÑO 2020"

EL MINISTERIO DE CULTURA DECLARA ABIERTA LA XL VERSIÓN DEL CONCURSO NACIONAL DE ARTES VISUALES ROBERTO LEWIS EN HOMENAJE A LAS ARTISTAS PLÁSTICAS PANAMEÑAS TERESA ICAZA Y OLGA SÁNCHEZ BORBÓN PARA EL AÑO 2020", CON LA FINALIDAD DE PROMOVER Y ESTIMULAR EL ARTE EN PANAMÁ.

MINISTERIO DE CULTURA
FIEL COPIA DEL ORIGINAL
16 JUN 2020
SECRETARÍA GENERAL

BASES

DE LA CONVOCATORIA

1. El **MINISTERIO DE CULTURA,** declara abierta la **XL VERSIÓN DEL CONCURSO NACIONAL DE ARTES VISUALES ROBERTO LEWIS EN HOMENAJE A LAS ARTISTAS PLÁSTICAS PANAMEÑAS TERESA ICAZA Y OLGA SÁNCHEZ BORBÓN PARA EL AÑO 2020,** a partir de la correspondiente publicación de estas bases, de acuerdo con lo establecido en el numeral 20 del artículo 2, de la Ley No.90 de 15 de agosto de 2019.

2. La Dirección Nacional de las Artes, a través del Departamento de Artes Visuales, velará por el cumplimiento de las bases de este Concurso.

3. El **XL CONCURSO NACIONAL DE ARTES VISUALES ROBERTO LEWIS EN HOMENAJE A LAS ARTISTAS PLÁSTICAS PANAMEÑAS TERESA ICAZA Y OLGA SÁNCHEZ BORBÓN PARA EL AÑO 2020,** consta de cuatro secciones: Arte Digital, Fotografía, Escultura y Pintura.

4. Cada artista podrá participar en la **XL VERSIÓN DEL CONCURSO NACIONAL DE ARTES VISUALES ROBERTO LEWIS EN HOMENAJE A LAS ARTISTAS PLÁSTICAS PANAMEÑAS TERESA ICAZA Y OLGA SÁNCHEZ BORBÓN PARA EL AÑO 2020,** hasta en dos (2) categorías con **una obra en cada una de ellas.**

5. Los trabajos presentados a concurso deben **ser inéditos**, no expuestos con anterioridad en ningún medio o redes sociales hasta la finalización del concurso y no haber participado en ningún certamen previo ni tener más de tres (3) años de haber sido realizados.

6. Solo se aceptarán obras de arte únicas, excepto que se trate de una obra que forme parte de una edición numerada, lo cual se deberá comunicar mediante nota.

DE LOS PARTICIPANTES

7. Podrán participar en la **XL VERSIÓN DEL CONCURSO NACIONAL DE ARTES VISUALES ROBERTO LEWIS EN HOMENAJE A LAS ARTISTAS PLÁSTICAS PANAMEÑAS TERESA ICAZA Y OLGA SÁNCHEZ BORBÓN PARA EL AÑO 2020,** artistas mayores de 18 años de edad, panameños por nacimiento o naturalización, residentes en el territorio nacional o fuera de él, así como artistas de otras nacionalidades con más de ocho (8) años de residir en el país, los cuales deben presentar una certificación de su estatus migratorio.

8. Los artistas que viven fuera de la ciudad de Panamá, así como fuera del país, serán responsables del envío físico y la entrega de su obra al **MINISTERIO DE CULTURA**, en el caso de ser ganador dentro de las fechas y plazos establecidos para la exposición de la gala de premiación. En el caso de envíos internacionales, tomar en cuenta el tiempo que toma la llegada de la obra y demás documentos.

MINISTERIO DE CULTURA
FIEL COPIA DEL ORIGINAL
16 JUN 2020
SECRETARÍA GENERAL

INSCRIPCIÓN

9. El registro e inscripción de las obras de arte será solo por medio de la internet. Las fotografías y los detalles de las obras a participar deben ser recibidas antes del 21 de agosto de 2020. Las obras participantes deben ser enviadas vía wetransfer www.wetransfer.com dirección electrónica concursorobertolewis@micultura.gob.pa

10. Para mayor información podrán comunicarse con el Departamento de Artes Visuales en horario de 8:00 a.m. a 3:00 p.m., a los teléfonos 501-4034 y 501- 4874. También pueden visitar la página web del Ministerio de Cultura donde encontrarán las bases de este concurso y su respectiva hoja de inscripción.

11. Las obras participantes en las categorías no deben estar firmadas de lo contrario quedarán automáticamente descalificadas.

12. Cabe resaltar que cada obra enviada a concurso debe tener una marca de agua para proteger el derecho de autor. La marca de agua debe indicar lo siguiente: pieza sometida al Concurso Roberto Lewis.

RECEPCIÓN Y REGISTRO DE LA OBRA

13. El registro electrónico debe incluir el título y una descripción de la obra, técnica y tamaño con sus medidas en centímetros, debe incluir el valor de la obra, biografía, nombre completo, fotografía clara y legible de la cédula de identidad personal, seudónimo, dirección domiciliaria o dirección comercial y sus números de teléfono de casa, celular y whatsapp. También es obligatorio suministrar los enlaces de sus redes sociales: Instagram, Facebook, Twitter, así como cualquier otra red social con el objetivo de confirmar que la obra participante sea 100% inédita. Los participantes deben enviar una imagen por cada obra presentada en PDF, en el caso de escultura enviar hasta cuatro imágenes de diferentes ángulos mostrando todos sus detalles. El tamaño del archivo para cargar será de un máximo de 5 MB y el formato del archivo debe ser fotografía en PDF. Una fotografía del artista mostrando su rostro claramente de igual formato en PDF. Toda esta información debe ser enviada a la dirección electrónica concursorobertolewis@micultura.gob.pa.

14. **EL MINISTERIO DE CULTURA** será el custodio de las obras durante el término del concurso y cuidará de la integridad de las mismas, por lo que se compromete a asegurarlas, mediante una **PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL**, por el valor declarado al inscribirla al concurso, a través de una Compañía de Seguros reconocida para tales efectos, que cubra cualquier daño que pudiera causarse a las obras desde el momento de la recepción de la misma, hasta su devolución treinta (30) días después de finalizada la **XL VERSIÓN DEL CONCURSO NACIONAL DE ARTES VISUALES ROBERTO LEWIS EN HOMENAJE A LAS ARTISTAS PLÁSTICAS PANAMEÑAS TERESA ICAZA Y OLGA SÁNCHEZ BORBÓN PARA EL AÑO 2020,** quedando el **MINISTERIO DE CULTURA,** exonerado de toda responsabilidad.

DE LA TEMÁTICA

15. En la XL Versión del **CONCURSO NACIONAL DE ARTES VISUALES ROBERTO LEWIS EN HOMENAJE A LAS ARTISTAS PLÁSTICAS PANAMEÑAS TERESA ICAZA Y OLGA SÁNCHEZ BORBÓN PARA EL AÑO 2020,** el tema elegido es totalmente libre.

DE LA TÉCNICA

16. Las obras podrán ser realizadas con cualquier procedimiento, técnica o material con la excepción de sustancias peligrosas, materiales frágiles u orgánicos perecederos, tales como elementos humanos, animales o vegetales, ni desechos orgánicos u otros contenidos que produzcan descomposición y/o contaminación.

17. Las obras deberán ser presentadas en condiciones que permitan su inmediata exhibición y será responsabilidad del artista resolver cualquier dificultad en su montaje.

ESPECIFICACIONES DE LAS CATEGORÍAS Y PREMIOS

PINTURA: Es una manifestación artística de carácter visual que se sirve de un conjunto de técnicas y materiales para plasmarse sobre una superficie determinada, con una composición gráfica según ciertos principios estéticos. La pintura conjuga elementos de la representación plástica como las formas, los colores, las texturas, la armonía, el equilibrio, la perspectiva, la luz y el movimiento.

18. Se presentará la categoría de pintura en las técnicas de acuarela, aerografía, temperas, collage, cera, lápices de colores, acrílicos, pastel, temple, gouache, grabados, oleos o técnicas mixta. Las obras podrán ser presentadas en soporte rígido o flexible, siempre que éste se presente estirado sobre bastidores o pegado a soporte rígido, en papel bajo vidrio, en divisiones modulares (dípticos, trípticos, etc.) y preparadas para ser colgadas.

19. Las obras deberán tener un tamaño no mayor de 180 x 180 cm, y no menor 76 x 76 cm, incluyendo la medida del bastidor o soporte de la obra.

20. Se otorgarán tres (3) premios para la Categoría Pintura:

Primer Premio -	Siete Mil Balboas	(B/. 7,000.00).
Segundo Premio -	Cinco Mil Balboas	(B/. 5,000.00).
Tercer Premio -	Tres Mil Balboas	(B/. 3,000.00).

MINISTERIO DE CULTURA
FIEL COPIA DEL ORIGINAL
16 JUN 2020
SECRETARÍA GENERAL

ESCULTURA: Arte y expresión tridimensional que se genera a partir del volumen y las formas alcanzadas con distintos materiales. Por extensión, suele denominarse escultura, a todo objeto que se desarrolla de forma creativa con el fin de generar una expresión estética, a través de diversos materiales duros o blandos.

21. Las obras escultóricas podrán ser presentadas dentro del marco de las siguientes dimensiones, no podrán tener medidas volumétricas inferiores a 30 cm. de ancho x 30 cm. de largo x 30 cm. de alto, ni exceder los 180 cm. de ancho x 180 cm. de largo x 180cm. de alto.

22. Las esculturas deberán estar montadas en bases de madera u otro soporte rígido, que será incluido en las dimensiones antes señaladas.

23. Se otorgarán tres (3) premios para la Categoría Esculturas:

Primer Premio -	Cinco Mil Balboas	(B/. 5,000.00).
Segundo Premio -	Tres Mil Quinientos Balboas	(B/. 3,500.00).
Tercer Premio -	Dos Mil Balboas	(B/. 2,000.00).

FOTOGRAFÍA: Es el proceso de capturar imágenes mediante algún dispositivo tecnológico sensible a la luz, que se basa en el principio de la cámara oscura.

24. Las obras deberán ser de la autoría exclusiva del participante y no deben incorporar imágenes ajenas a la obra original, ni haber sido manipuladas en laboratorios u otro medio digital por persona distinta al participante.

25. Es responsabilidad del autor contar con el permiso de uso de imagen, tanto de personas, marcas o cualquier objeto presente, protegido por derecho de autor en la fotografía.

26. Las fotografías participantes deberán tener un tamaño no mayor de 76 x 127 cm. y no menor de 46 x 61 cm. Deberá presentarse en impresión digital sobre tela y montada en bastidor de madera no mayor de dos (2) pulgadas de espesor.

27. Se otorgarán tres (3) premios para la Categoría Fotografía:

Primer Premio -	Cuatro Mil Balboas	(B/. 4,000.00).
Segundo Premio -	Dos Mil Quinientos Balboas	(B/. 2,500.00).
Tercer Premio -	Mil Quinientos Balboas	(B/. 1,500.00).

ARTE DIGITAL: es una disciplina de las artes visuales que comprende obras en las que se usan elementos digitales, tanto en el proceso de producción como en exhibición. La obra deberá ser de la autoría exclusiva del participante y no debe incluir imágenes o elementos de otras propuestas ya presentadas, ni haber sido manipulada por persona distinta al participante. La propuesta debe ceñirse a la creación generada desde una aplicación informática o sobre la manipulación de imágenes con estos mismos programas.

28. La obra participante deberá estar en archivos digitales en formato JPG a 300 dpi, 1000 x 1000 píxeles (mínimo), RGB, peso 5 MB (máximo), como también el archivo editable de origen, se recibirá en formato PDF, AI o EPS. La orientación de la obra puede ser horizontal o vertical, sus dimensiones deben ser de 61 x 92 cm. Deberá presentarse en impresión digital sobre el soporte de foamboard, con un marco sencillo color negro y su espesor de 2 pulgadas como máximo.

29. Se otorgarán tres (3) premios para la Categoría Fotografía:

Primer Premio -	Tres Mil Balboas	(B/. 3,000.00).
Segundo Premio -	Mil Quinientos Balboas	(B/. 1,500.00).
Tercer Premio -	Mil Balboas con 00/100	(B/. 1,000.00).

MINISTERIO DE CULTURA
FIEL COPIA DEL ORIGINAL
16 JUN 2020
SECRETARÍA GENERAL

DEL NOTARIO PÚBLICO

30. El **MINISTERIO DE CULTURA** garantizará la presencia de un Notario Público que certifique mediante acta el momento de cierre del concurso y esté presente cuando se den a conocer los ganadores.

DEL JURADO CALIFICADOR Y DEL FALLO

31. El jurado podrá re-categorizar una pieza según crea conveniente.

32. El fallo del jurado calificador será razonado y tendrá carácter definitivo e inapelable; podrá ser unánime o por mayoría y en ambos casos deberá ser sustentado en un Acta.

33. El jurado no podrá entregar otros reconocimientos que no estén consignados en estas bases.

34. **EL MINISTERIO DE CULTURA** anunciará de forma pública y virtual el fallo del jurado calificador a través de sus redes sociales y le notificará a los finalistas directamente a través de su correo electrónico y por nuestras páginas Web, Facebook e Instagram.

DE LOS PREMIOS, CERTIFICADOS Y MENCIONES HONORÍFICAS

35. Se hará una preselección de hasta diez (10) obras por categoría.

36. Se podrán conceder a juicio del jurado calificador, hasta dos (2) menciones honoríficas por cada una de las categorías.

37. Se entregarán certificados de participación a los artistas de las obras seleccionadas.

38. Los premios no podrán ser declarados desiertos.

39. La obra ganadora deberá ser entregada en la Galería de Artes Visuales Juan Manuel Cedeño (ubicada en San Felipe. Paseo de Las Bóvedas, en la Plaza de Francia) con una ficha técnica fijada en la parte de atrás y debe contener la siguiente información: Nombre artístico o del artista, título de la obra, técnica, precio o valor, fecha y dimensiones en centímetros, descripción o breve sinopsis del autor sobre su obra, estilo, temas, significado, producción y edición. Debe estar debidamente embalada (forrada) para su protección y manejo. La misma deberá estar a acompañada con un sobre con todos los requisitos impresos en su interior.

40. Los ganadores de las diferentes categorías son responsables por gastos incurridos con respecto al transporte, almacenaje o embalaje de las obras ganadoras y por los daños que se pudiera ocasionar como resultado del traslado o tipo de embalaje utilizado, hasta su entrega al **MINISTERIO DE CULTURA.**

41. Una vez entregada la obra al **MINISTERIO DE CULTURA,** no podrá ser alterada o modificada bajo ninguna circunstancia. Será revisada por la persona que la reciba en presencia del que la entrega para descartar que no esté rota, deteriorada o en mal estado. No se aceptarán obras que presenten algún tipo de daño al momento de la entrega.

42. Los ganadores de la **XL VERSIÓN DEL CONCURSO NACIONAL DE ARTES VISUALES ROBERTO LEWIS EN HOMENAJE A LAS ARTISTAS PLÁSTICAS PANAMEÑAS TERESA ICAZA Y OLGA SÁNCHEZ BORBÓN PARA EL AÑO 2020,** no podrán participar nuevamente en la misma categoría que han ganado hasta dos (2) años después de la fecha en la cual resultaron ganadores.

43. Los ganadores de la **XL VERSIÓN DEL CONCURSO NACIONAL DE ARTES VISUALES ROBERTO LEWIS EN HOMENAJE A LAS ARTISTAS PLÁSTICAS PANAMEÑAS TERESA ICAZA Y OLGA SÁNCHEZ BORBÓN PARA EL AÑO 2020,** se comprometen a participar en calidad de expositores o facilitadores en al menos tres (3) actividades educativas, que organice el **MINISTERIO DE CULTURA,** en torno al tema de las artes visuales.

44. La Premiación de la **XL VERSIÓN DEL CONCURSO NACIONAL DE ARTES VISUALES ROBERTO LEWIS EN HOMENAJE A LAS ARTISTAS PLÁSTICAS PANAMEÑAS TERESA ICAZA Y OLGA SÁNCHEZ BORBÓN PARA EL AÑO 2020,** se llevará a cabo en lugar y horario que será anunciado.

DE LAS OBRAS PREMIADAS

45. Las obras premiadas y las consideraciones del jurado serán incorporados al catálogo virtual que publicará el **MINISTERIO DE CULTURA,** en sus redes sociales, con motivo de la **XL VERSIÓN DEL CONCURSO NACIONAL DE ARTES VISUALES ROBERTO LEWIS EN HOMENAJE A LAS ARTISTAS PLÁSTICAS PANAMEÑAS TERESA ICAZA Y OLGA SÁNCHEZ BORBÓN PARA EL AÑO 2020**.

46. Las cuarenta (40) obras finalistas entre ellas las seleccionadas, las ganadoras y aquellas que reciban menciones honoríficas, así como sus artistas y actividades en torno a la **XL VERSIÓN DEL CONCURSO NACIONAL DE ARTES VISUALES ROBERTO LEWIS EN HOMENAJE A LAS ARTISTAS PLÁSTICAS PANAMEÑAS TERESA ICAZA Y OLGA SÁNCHEZ BORBÓN PARA EL AÑO 2020**, serán exhibidas de manera virtual a través de las redes sociales del Ministerio de Cultura, y si las condiciones sanitarias del país lo permiten haremos una exposición de las obras en la Galería de Artes Visuales Juan Manuel Cedeño.

DEL DERECHO DE AUTOR

47. Los participantes se comprometen a cumplir con las normas estipuladas en la Ley No.15 de 8 de agosto de 1994 "Por la cual se aprueba la Ley sobre el Derecho de Autor y Derechos Conexos y se dictan otras disposiciones", Reglamentada por el Decreto No.261 de 3 de octubre de 1995.

MINISTERIO DE CULTURA
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

16 JUN 2020

SECRETARÍA GENERAL

DISPOSICIONES FINALES

48. Ningún funcionario del **Ministerio de Cultura** que esté prestando servicios en la Institución mediante cualquier tipo de nombramiento o contrato podrá participar en este certamen. Tampoco podrán hacerlo sus familiares hasta el 4to. grado de consanguinidad y 2do. grado de afinidad, ni los cónyuges, ni parejas en unión libre. Así mismo se aplicará esta regla a los miembros del jurado.

49. En caso de producirse alguna eventualidad o situación no contemplada en estas bases, será resuelta por el **Ministerio de Cultura** a traves de sus instancias correspondientes.

50. La participación en este certamen implica el conocimiento y la aceptación de estas bases.

51. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en estas bases por parte de los concursantes será motivo de descalificación de la obra y será causal de nulidad del premio.

CUARTO: Remitir copia de esta Resolución a las instancias administrativas correspondientes para los trámites pertinentes.

QUINTO: Se ordena la publicación en Gaceta Oficial de esta Resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.90 de 15 de agosto de 2019, "Que crea el Ministerio de Cultura y dicta otras disposiciones".

Dada en la ciudad de Panamá, a los once (11) días del mes de junio de dos mil veinte (2020).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

CARLOS AGUILAR NAVARRO
MINISTRO DE CULTURA

REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL
MINISTERIO DE CULTURA
DESPACHO SUPERIOR

MINISTERIO DE CULTURA
FIEL COPIA DEL ORIGINAL
16 JUN 2020
SECRETARÍA GENERAL

MINISTERIO DE CULTURA
FIEL COPIA DEL ORIGINAL
16 JUN 2020
SECRETARÍA GENERAL

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO
DE CULTURA

RESOLUCIÓN No.068-20 MC/DAJ DE 13 DE JUNIO DE 2020

"POR LA CUAL SE MODIFICAN LAS BASES REGLAMENTARIAS QUE RIGEN EL CONCURSO NACIONAL DE LITERATURA RICARDO MIRÓ PARA EL AÑO 2020, CONTENIDAS EN LA RESOLUCIÓN No.013-20 MC/DAJ DE 24 DE ENERO DE 2020 QUE DECLARA ABIERTO EL CONCURSO Y SE EXTIENDEN SUS FECHAS LÍMITES".

EL MINISTRO DE CULTURA
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley No.90 de 15 de agosto de 2019, se crea el **MINISTERIO DE CULTURA,** como entidad rectora del Estado, en materia de promoción y protección de los derechos culturales: las expresiones culturales, los procesos creativos, el patrimonio cultural panameño, el diálogo intercultural y la cooperación cultural, así como de todas las actividades para el fomento del desarrollo sostenible a través de la cultura y las políticas públicas de cultura.

Que en concordancia con el mandato expreso consagrado el numeral 9, del artículo 2, de la Ley No.90 de 15 de agosto de 2019, corresponde al **MINISTERIO DE CULTURA,** promover y desarrollar las actividades destinadas a difundir y estimular las expresiones, bienes y servicios culturales en el territorio nacional.

Que conforme a lo dispuesto en el numeral 20 del artículo 2 de la excerta en mención, es función del **MINISTERIO DE CULTURA,** crear y adjudicar premios oficiales en materia cultural y artística.

Que mediante Resolución No. 013-20 MC/DAJ de 24 de enero de 2020, se declara abierto el Concurso Nacional de Literatura Ricardo Miró para el año 2020 y se establecen sus Bases Reglamentarias.

Que el Artículo 4 de la Ley No.27 de 4 de septiembre de 1946, que crea el **PREMIO LITERARIO RICARDO MIRÓ**, modificada por el Decreto de Gabinete No.332 de 15 de octubre de 1970, que a su vez fue modificado por la Ley No.38 de 5 de agosto de 2002 en algunos de sus artículos, establece que "Será obligación irrenunciable del Instituto Nacional de Cultura (INAC), ahora **MINISTERIO DE CULTURA**, disponer las medidas necesarias y tomar las acciones adecuadas para reestructurar, administrar y comunicar de una manera puntual y digna, las bases reglamentarias que deben regir anualmente el **"CONCURSO NACIONAL DE LITERATURA RICARDO MIRÓ",** específicamente en lo que concierne a su convocatoria, jurado, premiación, publicación y proyección".

Que en cumplimiento de lo establecido en las excertas en mención, el **MINISTERIO DE CULTURA,** por razón de las restricciones sanitarias que existen actualmente y las condiciones de salud que imperan en el país, aunado al cumplimiento de los protocolos y recomendaciones del Ministerio de Salud, con respecto al distanciamiento social, la aglomeración de personas en sitios públicos y por ende la suspensión de eventos y actividades masivas, ha determinado modificar las bases reglamentarias que rigen el **"CONCURSO NACIONAL DE LITERATURA RICARDO MIRÓ",** para el año 2020, extender las fechas límites y la programación de actividades que conlleva la realización de este concurso, así como replantear la forma de presentación del mismo.

Que de conformidad con lo antes mencionado el **MINISTERIO DE CULTURA,** considera necesario modificar los numerales 4, 7, 8, 9, 10, 12, 19, 23, 26 y 33 de las Bases

Reglamentarias que rigen el **"CONCURSO NACIONAL DE LITERATURA RICARDO MIRÓ 2020"**, contenidas en la Resolución No. 013-20 MC/DAJ de 24 de enero de 2020, que declara abierto este Concurso, el cual es anualmente organizado, convocado y dirigido por el Departamento de Letras, de la Dirección Nacional de Las Artes, del **MINISTERIO DE CULTURA,** mismo que se llevará a cabo durante el año 2020, de manera digital, por medio del internet y enviadas al correo institucional que les será proporcionado.

MINISTERIO DE CULTURA
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

Por lo antes expuesto, el suscrito Ministro de Cultura,

16 JUN 2020
SECRETARIA GENERAL

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar los numerales 4, 7, 8, 9, 10 y 12, de las **"Disposiciones Generales"**, de las Bases Reglamentarias que rigen el **"CONCURSO NACIONAL DE LITERATURA RICARDO MIRÓ 2020"**, contenidas en la Resolución No. 013-20 MC/DAJ de 24 de enero de 2020, que declara abierto este Concurso, los cuales quedarán así:

"Numeral 4. El registro de inscripción de las obras en todos los géneros del concurso será solo por medio de la Internet. Las obras a participar deben ser recibidas antes del 30 julio de 2020 por correo electrónico. Las obras participantes deben ser enviadas a la cuenta de correo electrónico letras@micultura.gob.pa Para cualquier consulta pueden llamar a los teléfonos: 501-4870, 501-4073, 501-4040 y 501-4007. También pueden visitar la página web del Ministerio de Cultura (www.micultura.gob.pa) donde encontrarán las bases de este concurso y su respectiva hoja de inscripción". El correo desde el cual se envíe la obra concursante no debe develar la identidad del participante, sino que debe pertenecer a una persona allegada y de su plena confianza a fin de proteger la identidad del autor.

"Numeral 7. Cada trabajo presentado a concurso debe ser inédito (digital). La obra debe estar escrita en idioma español, tener un solo autor y corresponder a un solo género literario. Este criterio será aplicable a la obra en su totalidad".

"Numeral 8. Los participantes entregarán por correo electrónico un (1) archivo en PDF o en Word Cifrado que contenga su obra, identificada con la palabra "obra" y el título de la misma. Todos estos archivos deben ser presentados con un seudónimo. En el asunto del correo se debe colocar: Concurso Ricardo Miró 2020, más un guion con la identificación del género en el que participarán y el título de la obra a concurso".

"Numeral 9. Dentro de ese mismo correo electrónico se debe adjuntar un archivo aparte en PDF o en Word Cifrado identificado con la palabra "Plica" seguida del seudónimo del concursante y el nombre de la obra. Este archivo debe contener una reseña biográfica actualizada, dirección completa, números de teléfonos, copia de la cédula de identidad personal y una certificación firmada por el concursante en el que indicará que conoce y acepta en su totalidad las bases del concurso y que no se encuentra participando en ningún otro certamen nacional o internacional; que no viola derechos de propiedad intelectual, ni ningún otro derecho a terceros y que se hace expresamente responsable de todo reclamo que reciban los organizadores con respecto a la obra presentada. **La ausencia de este documento descalificará la obra, en caso de que resultara seleccionada por los jurados.** Igualmente, debe aparecer el nombre o seudónimo bajo el cual quiere que se publique su obra".

"Numeral 10. En el archivo de adjunto con sus generales y en la primera página del libro en PDF o en Word Cifrado presentado a concurso, escribirá lo siguiente:

MINISTERIO DE CULTURA

CONCURSO NACIONAL DE LITERATURA
RICARDO MIRÓ 2020

MINISTERIO DE CULTURA
FIEL COPIA DEL ORIGINAL
16 JUN 2020
SECRETARÍA GENERAL

SECCIÓN

TÍTULO DE LA OBRA
SEUDÓNIMO".

"Numeral 12. Los concursantes mantendrán secreta su participación en el concurso hasta el día de la divulgación del fallo. No se les permitirá conocer la identidad del jurado. Cabe resaltar que cada obra enviada a este certamen debe tener una marca de agua para proteger el derecho de autor. La marca de agua debe indicar lo siguiente: pieza sometida al concurso Ricardo Miró. El tamaño y la ubicación la puede determinar cada autor".

SEGUNDO: Modificar el numeral 19 del **"Notario Público",** de las Bases Reglamentarias que rigen el **"CONCURSO NACIONAL DE LITERATURA RICARDO MIRÓ 2020",** contenidas en la Resolución No. 013-20 MC/DAJ de 24 de enero de 2020, el cual quedará así:

"Numeral 19. El Ministerio de Cultura garantizará la presencia de un Notario Público que certificará el momento del cierre del concurso. Custodiará los sobres enviados en adjunto en los correos electrónicos que contienen la identidad de los participantes, estará presente en la apertura de las plicas y levantará el acta respectiva".

TERCERO: Modificar el numeral 23 del **"Jurado Calificador y Fallos",** de las Bases Reglamentarias que rigen el **"CONCURSO NACIONAL DE LITERATURA RICARDO MIRÓ 2020",** contenidas en la Resolución No. 013-20 MC/DAJ de 24 de enero de 2020, el cual quedará así:

"Numeral 23. El fallo del jurado calificador será razonado y tendrá carácter definitivo e inapelable. Podrá ser unánime o por mayoría y en ambos casos deberá ser sustentado. Este fallo será plasmado en un Acta y se divulgará en un acto público el jueves 29 de octubre de 2020 en un sitio por determinar que será anunciado.

CUARTO: Modificar el numeral 26 de la Sección **"De los Premios",** de las Bases Reglamentarias que rigen el **"CONCURSO NACIONAL DE LITERATURA RICARDO MIRÓ 2020",** contenidas en la Resolución No. 013-20 MC/DAJ de 24 de enero de 2020, el cual quedará así:

"Numeral 26. La ceremonia de premiación se realizará el lunes 9 de noviembre de 2020, en un sitio por determinar que será anunciado".

QUINTO: Modificar el numeral 33 de la Sección **"Especificaciones para Las Publicaciones",** de las Bases Reglamentarias que rigen el **"CONCURSO NACIONAL DE LITERATURA RICARDO MIRÓ 2020",** contenidas en la Resolución No. 013-20 MC/DAJ de 24 de enero de 2020, el cual quedará así:

"Numeral 33. De los trabajos no premiados se hará una consolidación de los mismos y se procederá a su eliminación digital a más tardar cinco (5) días después de la premiación".

SEXTO: Queda establecido que para los efectos no contemplados en esta Resolución, quedan vigentes e inalterados los demás numerales estipulados en las Bases Reglamentarias que rigen el **"CONCURSO NACIONAL DE LITERATURA RICARDO MIRÓ 2020",** contenidos y aprobados mediante Resolución No.013-20 MC/DAJ de 24 de enero de 2020.

SÉPTIMO: Remitir copia de la presente resolución a las instancias administrativas correspondientes, para los trámites pertinentes.

OCTAVO: Se ordena la publicación en Gaceta Oficial de esta Resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.90 de 15 de agosto de 2019, "Que crea el Ministerio de Cultura y dicta otras disposiciones".

Ley No.27 de 4 de septiembre de 1946 "Por la cual se crea el Premio Literario Ricardo Miró".

Decreto de Gabinete No.332 de 15 de octubre de 1970, "Por el cual se adoptan medidas relativas al Concurso Literario Ricardo Miró".

Ley No.38 de 5 de agosto de 2002 "Que modifica artículos del Decreto de Gabinete No.332 de 1970, que adopta medidas relativas al Concurso Literario Ricardo Miró y dicta otras disposiciones".

Resolución No.013-20 MC/DAJ de 24 de enero de 2020 "Por la cual se declara abierto el Concurso Nacional de Literatura Ricardo Miró para el año 2020 y se establecen sus Bases Reglamentarias".

Dada en la ciudad de Panamá, a los trece (13) días del mes de junio de dos mil veinte (2020).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

CARLOS AGUILAR NAVARRO
MINISTRO DE CULTURA

REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL
MINISTERIO DE CULTURA
DESPACHO SUPERIOR

MINISTERIO DE CULTURA
FIEL COPIA DEL ORIGINAL
16 JUN 2020
SECRETARÍA GENERAL

MINISTERIO DE CULTURA
FIEL COPIA DEL ORIGINAL
16 JUN 2020
SECRETARÍA GENERAL

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO
DE CULTURA

RESOLUCIÓN No.069-20-MC/DAJ DE 15 DE JUNIO DE 2020

"POR LA CUAL SE DECLARA ABIERTO EL CONCURSO NACIONAL DE COMPOSICIÓN MUSICAL ROQUE CORDERO 2020 Y SE ESTABLECEN SUS BASES REGLAMENTARIAS".

EL MINISTRO DE CULTURA
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley No.90 de 15 de agosto de 2019, se crea el **MINISTERIO DE CULTURA,** como entidad rectora del Estado, en materia de promoción y protección de los derechos culturales: las expresiones culturales, los procesos creativos, el patrimonio cultural panameño, el diálogo intercultural y la cooperación cultural, así como de todas las actividades para el fomento del desarrollo sostenible a través de la cultura y las políticas públicas de cultura.

Que en concordancia con el mandato expreso consagrado el numeral 9, del artículo 2, de la Ley No.90 de 15 de agosto de 2019, corresponde al **MINISTERIO DE CULTURA,** promover y desarrollar las actividades destinadas a difundir y estimular las expresiones, bienes y servicios culturales en el territorio nacional.

Que conforme a lo dispuesto en el numeral 20 del artículo 2 de la excerta en mención, es función del **MINISTERIO DE CULTURA,** crear y adjudicar premios oficiales en materia cultural y artística.

Que con la finalidad de incentivar el estudio, crecimiento y desarrollo de la actividad artística y con el objetivo de favorecer la divulgación nacional e internacional de las creaciones musicales y a la vez contribuir al crecimiento de nuestro acervo cultural, se creó mediante Resolución No.468-16DG/DAJ de 16 de noviembre de 2016 el **"CONCURSO NACIONAL DE COMPOSICIÓN MUSICAL ROQUE CORDERO".**

Que el Maestro Roque Cordero (Q.E.P.D.) ha sido reconocido a nivel nacional e internacional como el máximo exponente que ha tenido nuestro país en materia de composición musical, motivo por el cual el país rinde honor a su memoria y a su legado musical colocando su nombre a este Concurso.

Que es obligación del **MINISTERIO DE CULTURA,** disponer las medidas necesarias y tomar las acciones adecuadas para reestructurar, administrar y comunicar de una manera puntual y digna las bases reglamentarias que regirán el **"CONCURSO NACIONAL DE COMPOSICIÓN MUSICAL ROQUE CORDERO 2020",** específicamente en lo que concierne a su convocatoria, jurado, fallo premiación, publicación y proyección.

Que el **"CONCURSO NACIONAL DE COMPOSICIÓN MUSICAL ROQUE CORDERO"** es organizado, convocado y dirigido por el **MINISTERIO DE CULTURA** y el mismo se llevará a cabo de **FORMA VIRTUAL** durante el año 2020, a través de convocatoria que será publicada oportunamente y que culminará con la escogencia de las obras ganadoras.

Que el **MINISTERIO DE CULTURA,** ha tomado las medidas necesarias para establecer las bases reglamentarias que regirán el **"CONCURSO NACIONAL DE COMPOSICIÓN MUSICAL ROQUE CORDERO 2020"**.

Por lo antes expuesto, el suscrito **MINISTRO DE CULTURA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar abierto el **"CONCURSO NACIONAL DE COMPOSICIÓN MUSICAL ROQUE CORDERO 2020",** a partir de la correspondiente publicación de las bases que regirán este concurso el cual será coordinado y organizado por el **MINISTERIO DE CULTURA**.

SEGUNDO: Convocar a todos los músicos panameños(as) residentes o no en el territorio nacional, los panameños(as) por naturalización y los de otras nacionalidades con más de cinco (5) años de residencia comprobada en el país, que sean mayores de 18 años de edad, para que participen en el **"CONCURSO NACIONAL DE COMPOSICIÓN MUSICAL ROQUE CORDERO 2020".**

TERCERO: Determinar que las bases reglamentarias que regirán el **"CONCURSO NACIONAL DE COMPOSICIÓN MUSICAL ROQUE CORDERO 2020",** en lo concerniente a su convocatoria, jurados, fallo, premiación, publicación y proyección son los siguientes:

MINISTERIO DE CULTURA

"CONCURSO NACIONAL DE COMPOSICIÓN MUSICAL ROQUE CORDERO 2020".

BASES

EL MINISTERIO DE CULTURA DECLARA ABIERTO EL "CONCURSO NACIONAL DE COMPOSICIÓN MUSICAL ROQUE CORDERO 2020", EL CUAL BUSCA DESARROLLAR E INCENTIVAR LA ACTIVIDAD ARTÍSTICA NACIONAL, EN EL ÁREA DE LA MÚSICA.

DISPOSICIONES GENERALES:

1. El **MINISTERIO DE CULTURA** declara abierto el **"CONCURSO NACIONAL DE COMPOSICIÓN MUSICAL ROQUE CORDERO 2020",** a partir de la correspondiente publicación de estas bases.

2. El **MINISTERIO DE CULTURA**, velará por el cumplimiento de las bases de este concurso.

3. EL **"CONCURSO NACIONAL DE COMPOSICIÓN MUSICAL ROQUE CORDERO 2020",** consta de cinco (5) categorías:

   - **SOLO (para voz o instrumento)**
   - **CONJUNTO DE CÁMARA**
   - **CORO ("a capella" o con acompañamiento)**
   - **BANDA SINFÓNICA**
   - **ORQUESTA SINFÓNICA**
   -

MINISTERIO DE CULTURA
FIEL COPIA DEL ORIGINAL
16 JUN 2020
SECRETARÍA GENERAL

4. Podrán participar en el **"CONCURSO NACIONAL DE COMPOSICIÓN MUSICAL ROQUE CORDERO 2020",** panameños(as) por nacimiento, residentes o no en el territorio nacional, panameños(as) por naturalización y compositores de otras nacionalidades con más de cinco (5) años de residencia comprobada en el país, que sean mayores de 18 años.

5. Los autores que resulten ganadores del **"CONCURSO NACIONAL DE COMPOSICIÓN MUSICAL ROQUE CORDERO 2020",** no podrán participar nuevamente en la categoría en la que ganaron hasta que hayan transcurrido dos (2) ediciones.

6. Las obras presentadas a concurso no deben estar participando simultáneamente en ningún otro concurso nacional o internacional, ni deben haber sido premiadas. Deben ser inéditas, es decir, que nunca hayan sido ejecutadas en una presentación pública, ni hayan sido publicadas. El autor se hace expresamente responsable por cualquier reclamo que reciban los organizadores con respecto a la obra presentada.

7. Las obras serán presentadas digitalmente, bajo **seudónimo,** en formato PDF o Word cifrado y enviadas al correo **dvasquez@micultura.gob.pa** a más tardar el 11 de septiembre de 2020. Este correo debe **incluir en el ASUNTO el SEUDÓNIMO del compositor**. También deben adjuntarse: (1) formulario de inscripción que encontrarán en la sección del Concurso Roque Cordero en la página web del Ministerio de Cultura, (2) Reseña biográfica del autor con su dirección completa, correo electrónico, números de teléfono, (3) copia de cédula escaneada y legible, (4) Certificación firmada (Declaración Jurada de autenticidad de la obra), en la que se indica que conoce y acepta en su totalidad las bases del concurso, que la obra es de su exclusiva autoría, inédita en su totalidad, que no se encuentra participando, ni ha sido premiada en ningún otro certamen nacional o internacional; que no tiene cedidos o comprometidos derechos a terceros, que no viola derechos de propiedad intelectual y que se hace expresamente responsable de todo reclamo que reciban los organizadores con respecto a la obra presentada. **La ausencia de este documento descalificará la obra, en caso de que resultara seleccionada.**

8. **Para consultas con relación a las inscripciones, los interesados deben comunicarse directamente con la Dirección Nacional de Las Artes, del Ministerio de Cultura, a los teléfonos 501-4041 /4007/ 4040.**

9. A fin de proteger las obras de cualquier filtración, las partituras deben enviarse digitalmente sobre un fondo que tenga una **"marca de agua" que dirá lo siguiente: Ministerio de Cultura, Concurso Roque Cordero 2020.** El Ministerio de Cultura no se hará responsable de ninguna filtración en los correos electrónicos.

10. **El correo desde el cual se envíe la obra concursante no debe develar la identidad del participante**, sino que debe pertenecer a una persona allegada y de su plena confianza a fin de proteger la identidad del autor.

11. Las partituras deben ser presentadas de forma escaneada ya sean manuscritos legibles o hechas mediante la utilización de un "software" de escritura musical. Con excepción de las obras que participen de la categoría "Solo", todas las demás deben ser presentadas incluyendo la partitura del director, y las partes individuales de cada voz o instrumento.

12. En el caso de que las obras requieran de la utilización de un texto escrito (voz o coro), el compositor de la obra musical debe adjuntar en el correo un documento en el cual se establezca que posee los permisos y derechos correspondientes para la utilización de dicho texto.

13. Cada concursante podrá participar **solamente con 1 obra por categoría;** o sea que un solo concursante podrá postular hasta cinco (5) obras, una en cada categoría. El Jurado está autorizado a trasladar de categoría alguna obra que, por su composición considere se encuentra en la categoría equivocada.

MINISTERIO DE CULTURA
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

16 JUN 2020

SECRETARÍA GENERAL

14. Ningún funcionario del **MINISTERIO DE CULTURA**, que esté prestando servicios a la institución, mediante cualquier tipo de nombramiento o contrato, podrá participar de este certamen. Tampoco podrán hacerlo sus familiares hasta el 4° grado de consanguinidad y 2° de afinidad, ni los cónyuges, ni parejas en unión libre.

FORMATOS Y ESPECIFICACIONES

15. La composición no tendrá ninguna restricción en cuanto a técnica y lenguaje utilizado. Solamente se excluye el uso de la electrónica.

16. No se admitirán propuestas de arreglos, adaptaciones u orquestaciones de obras ya existentes.

17. La instrumentación y duración de las obras se definen así:
    a. **SOLO**. Composición para voz o instrumento solo. Duración entre 4 y 12 minutos.
    b. **CONJUNTO DE CÁMARA.** Composición para agrupaciones conformadas por un mínimo de dos (2) y un máximo de doce (12) instrumentos. Duración entre 9 y 14 minutos.
    c. **CORO.** Composición para agrupación coral a cuatro (4) voces: Soprano, Alto, Tenor, Bajo. Puede ser "a capella" o con acompañamiento. Duración entre 5 y 12 minutos.
    d. **BANDA SINFÓNICA.** Composición para banda de concierto. Instrumentación disponible: (2) Piccolos, (2) Flautas, (2) Oboes, (1) Clarinete en Eb, (4) Clarinetes Bb I, (4) Clarinetes Bb II, (4) Clarinetes Bb III, (1) Clarinete bajo, (2) Fagot, (2) Saxofones Altos, (2) Saxofones Tenor, (1) Saxofón Barítono, (4) Cornos Franceses, (3) Trompetas Bb I, (2) Trompetas Bb II, (2) Trompetas Bb III, (2) Trombones I, (1) Trombon II, (1) Trombon Bajo, (2) Bombardinos, (3) Tubas, (1)Timpani, (3) Percusión, (2) Contrabajos. **Duración:** Entre 9 y 14 minutos.
    e. **ORQUESTA SINFÓNICA.** Composición para orquesta. Instrumentación disponible: 2 Flautas (2ª dobla Piccolo), (2) Oboes (2° doble Corno Inglés), (2) Clarinetes Bb (2ª dobla Clarinete Eb o Clarinete Bajo), (2) Fagot, (4) Cornos Franceses, (3) Trompetas Bb, (2) Trombones Tenor, (1) Trombón Bajo, (1) Tuba, (1) Timpani, (3) Percusión, (1) Piano/Teclado, (11) Violines I, (11) Violines II, (7) Violas, (7) Chelos, (5) Contrabajos. **Duración:** Entre 9 y 14 minutos.
    f. En las categorías Banda Sinfónica y Orquesta Sinfónica se admitirán obras en el formato de Concierto (instrumento solista acompañado por Banda u Orquesta).

JURADO CALIFICADOR Y FALLOS.

18. El **MINISTERIO DE CULTURA** garantizará para este concurso, un jurado calificador idóneo, constituido por tres (3) personalidades de la música, de reconocido prestigio, los cuales podrán ser nacionales o extranjeros, quienes evaluarán las cinco (5) categorías.

19. Los jurados tienen la obligación de mantener secreta su identidad hasta el momento de la deliberación. Si algún jurado se entera de la identidad de los concursantes o si conoce que su identidad ha sido divulgada, debe renunciar a su condición de jurado. De producirse cualquier hecho o circunstancia que empañe el prestigio de este concurso, tal eventualidad debe ser comunicada inmediatamente al **MINISTERIO DE CULTURA**.

20. El jurado calificador al emitir su fallo deberá tener presente que la obra premiada contribuya eficazmente al acervo intelectual del país, a través de la excelencia artística musical.

MINISTERIO DE CULTURA
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

16 JUN 2020

SECRETARÍA GENERAL

21. El fallo del jurado calificador será razonado y tendrá carácter definitivo e inapelable, podrá ser unánime o por mayoría y en ambos casos deberá ser sustentado en un Acta.

22. El jurado se reserva el derecho de otorgar adicionalmente **"Menciones Honoríficas"**, si así fuera decidido. Estos premios consistirán en la publicación de la obra seleccionada y la entrega de un certificado de reconocimiento al compositor.

NOTARIO PÚBLICO

23. **El MINISTERIO DE CULTURA,** garantizará la presencia de un Notario Público que certifique mediante acta el momento de cierre del concurso y custodie las plicas que contienen la identidad de los participantes hasta el día del fallo. Este deberá estar presente cuando se den a conocer los ganadores. El notario levantará el acta respectiva con los datos que revelan las plicas.

PREMIOS

24. Se otorgará un premio único por cada categoría, a saber:
    a. Solo - (para Voz e instrumento) - **DOS MIL BALBOAS (B/.2,000.00).**
    b. Conjunto de Cámara - **TRES MIL BALBOAS (B/.3,000.00).**
    c. Coro (a capella o con acompañamiento) - **TRES MIL BALBOAS (B/.3,000.00).**
    d. Banda Sinfónica - **CINCO MIL BALBOAS (B/.5,000.00).**
    e. Orquesta Sinfónica – **CINCO MIL BALBOAS (B/.5,000.00).**

25. Los premios podrán ser declarados desiertos cuando, a juicio mayoritario del jurado, las obras participantes no reúnan la calidad que se espera.
26. Los premios no serán declarados empates.

27. Con relación a los derechos de autor, queda establecido que, mediante el acto de aceptación formal del premio, los autores conceden legalmente al **MINISTERIO DE CULTURA**, la titularidad de los derechos de edición y comercialización de sus obras galardonadas en el Concurso, hasta por el término de una primera publicación.

28. En caso de producirse alguna eventualidad o plagio comprobado, se revocará el fallo y el participante tendrá que reembolsar los gastos en que la institución hubiese incurrido, tales como premio, pergamino, notario, impresión de ejemplares, acto de premiación y otros. Así como hacerle frente a las acciones civiles y penales que este delito conlleva.

29. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en estas bases, será motivo de descalificación.

30. Los participantes se comprometen a cumplir con las normas estipuladas en la Ley N°15 de 8 de agosto de 1994 "Por la cual se aprueba la Ley de Derecho de Autor y derechos Conexos y se dictan otras disposiciones", reglamentadas por el Decreto N°261 de 3 de octubre de 1995.

CALENDARIO DE ACTIVIDADES

31. Las fechas establecidas para el desarrollo y ejecución de las actividades de este Concurso, son las siguientes:

MINISTERIO DE CULTURA
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

16 JUN 2020

SECRETARÍA GENERAL

- Fecha de límite de envío de plicas y obras: viernes 11 de septiembre de 2020.
- Fallo: miércoles 14 de octubre de 2020.
- Premiación: jueves 22 de octubre de 2020 (sitio por determinar que será anunciado).

DISPOSICIONES FINALES

32. En caso de producirse alguna eventualidad o situación no contemplada en estas bases, será resuelta por el **MINISTERIO DE CULTURA**, a través de sus instancias correspondientes.

33. La participación en este certamen implica el conocimiento y la aceptación de estas bases.
34. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en estas bases por parte de los concursantes, será motivo de descalificación de la obra.

CUARTO: Remitir copia de la presente resolución a las instancias administrativas correspondientes, para los trámites pertinentes.

QUINTO: Se ordena la publicación en Gaceta Oficial de esta resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.90 de 15 de agosto de 2019, "Que crea el Ministerio de Cultura y dicta otras disposiciones".

Dada en la ciudad de Panamá, a los quince (15) días del mes de junio de dos mil veinte (2020).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

CARLOS AGUILAR NAVARRO
MINISTRO DE CULTURA

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —
MINISTERIO DE CULTURA
DESPACHO SUPERIOR

MINISTERIO DE CULTURA
FIEL COPIA DEL ORIGINAL
16 JUN 2020
SECRETARÍA GENERAL

MINISTERIO DE CULTURA
FIEL COPIA DEL ORIGINAL
16 JUN 2020
SECRETARÍA GENERAL

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO
DE CULTURA

RESOLUCIÓN No.070-20 MC/DAJ DE 15 DE JUNIO DE 2020

"POR LA CUAL SE MODIFICAN Y ADICIONAN NUMERALES A LAS BASES REGLAMENTARIAS QUE RIGEN EL PREMIO NACIONAL DE LITERATURA INFANTIL Y JUVENIL CARLOS FRANCISCO CHANGMARÍN 2020, CONTENIDAS EN LA RESOLUCIÓN No.012-20 MC/DAJ DE 24 DE ENERO DE 2020, QUE DECLARA ABIERTO EL CONCURSO Y SE EXTIENDEN SUS FECHAS LÍMITES".

EL MINISTRO DE CULTURA
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley No.90 de 15 de agosto de 2019, se crea el **MINISTERIO DE CULTURA,** como entidad rectora del Estado, en materia de promoción y protección de los derechos culturales: las expresiones culturales, los procesos creativos, el patrimonio cultural panameño, el diálogo intercultural y la cooperación cultural, así como de todas las actividades para el fomento del desarrollo sostenible a través de la cultura y las políticas públicas de cultura.

Que en concordancia con el mandato expreso consagrado el numeral 9, del artículo 2, de la Ley No.90 de 15 de agosto de 2019, corresponde al **MINISTERIO DE CULTURA,** promover y desarrollar las actividades destinadas a difundir y estimular las expresiones, bienes y servicios culturales en el territorio nacional.

Que conforme a lo dispuesto en el numeral 20 del artículo 2 de la excerta en mención, es función del **MINISTERIO DE CULTURA,** crear y adjudicar premios oficiales en materia cultural y artística.

Que mediante Resolución No. 012-20 MC/DAJ de 24 de enero de 2020, se declara abierto el Concurso Nacional de Literatura Infantil y Juvenil Carlos Francisco Changmarín para el año 2020 y se establecen sus Bases Reglamentarias.

Que en el año 2008, se crea oficialmente el **"PREMIO NACIONAL DE LITERATURA INFANTIL CARLOS FRANCISCO CHANGMARÍN",** que posteriormente fue denominado **"PREMIO NACIONAL DE LITERATURA INFANTIL Y JUVENIL CARLOS FRANCISCO CHANGMARÍN",** en homenaje a este escritor, folclorista, pintor, educador, fotógrafo, locutor, periodista y compositor que obtuvo el Primer Premio Nacional de Literatura Ricardo Miró en novela en el año 1981, con la obra "El Guerrillero Transparente" y posteriormente en las secciones de cuento y poesía en varias oportunidades,

Que en cumplimiento de lo establecido en las excertas en mención, el **MINISTERIO DE CULTURA,** por razón de las restricciones sanitarias que existen actualmente y las condiciones de salud que imperan en el país, aunado al cumplimiento de los protocolos y recomendaciones del Ministerio de Salud, con respecto al distanciamiento social, la aglomeración de personas en sitios públicos y por ende la suspensión de eventos y actividades masivas, ha determinado modificar y adicionar numerales en las bases reglamentarias que rigen el **"PREMIO NACIONAL DE LITERATURA INFANTIL Y JUVENIL CARLOS FRANCISCO CHANGMARÍN",** para el año 2020, extender las fechas límites y la

programación de actividades que conlleva la realización de este concurso, adicionar numerales, así como replantear la forma de presentación del mismo.

Que de conformidad con lo antes mencionado el **MINISTERIO DE CULTURA,** considera necesario modificar los numerales 4, 7, 8, 9, 11, 13 y 14 y adicionar dos numerales a las **Disposiciones Generales** corriendo la numeración de las Bases Reglamentarias que rigen el **"PREMIO NACIONAL DE LITERATURA INFANTIL Y JUVENIL CARLOS FRANCISCO CHANGMARÍN 2020",** contenidas en la Resolución No. 012-20 MC/DAJ de 24 de enero de 2020, que declara abierto este Concurso, el cual es anualmente organizado, convocado y dirigido por el Departamento de Letras, de la Dirección Nacional de Las Artes, del **MINISTERIO DE CULTURA,** mismo que se llevará a cabo durante el año 2020, de manera digital, por medio del internet y enviadas al correo institucional que les será proporcionado.

Por lo antes expuesto, el suscrito Ministro de Cultura,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar los numerales 4, 7, 8 y 9 de las **"Disposiciones Generales",** de las Bases Reglamentarias que rigen el **"PREMIO NACIONAL DE LITERATURA INFANTIL Y JUVENIL CARLOS FRANCISCO CHANGMARÍN 2020",** contenidas en la Resolución No. 012-20 MC/DAJ de 24 de enero de 2020, que declara abierto este Concurso, los cuales quedarán así:

> **"Numeral 4.** El registro de inscripción de las obras del concurso será solo por medio de la Internet. Las obras a participar deben ser recibidas hasta el 14 de agosto del 2020 por correo electrónico. Las obras participantes deben ser enviadas a la cuenta letras@micultura.gob.pa. Para cualquier duda pueden llamar a los teléfonos: 501-4870, 501-4073, 501-4040 y 501-4007. También pueden visitar la página web del Ministerio de Cultura (www.micultura.gob.pa) donde encontrarán las bases de este concurso y su respectiva hoja de inscripción".
>
> **"Numeral 8.** Los participantes entregarán por correo electrónico un (1) archivo en PDF o en Word Cifrado que contenga su obra, identificada con la palabra **"obra"** y el título de la misma. Todos estos archivos deben ser presentados con un seudónimo. En el asunto del correo se debe colocar: Premio de Literatura Infantil y Juvenil Carlos Francisco Changmarín 2020 y el título de la obra a concurso".
>
> **"Numeral 9.** Dentro de ese mismo correo electrónico se debe adjuntar un archivo aparte en PDF o en Word Cifrado identificado con la palabra "Plica" seguida del seudónimo del concursante y el nombre de la obra. Este archivo debe contener una reseña biográfica actualizada, dirección completa, números de teléfonos, copia de la cédula y una certificación firmada por el concursante en el que indicará que conoce y acepta en su totalidad las bases del concurso, que su obra no se encuentra participando en ningún otro certamen nacional o internacional; que no viola derechos de propiedad intelectual, ni ningún otro derecho de terceros y que se hace expresamente responsable de todo reclamo que reciban los organizadores con respecto a la obra presentada. **La ausencia de este documento descalificará la obra, en caso de que resultara seleccionada por los jurados.** Igualmente, debe aparecer el nombre o seudónimo bajo el cual quiere que se publique su obra".
>
> **"Numeral 10.** En el archivo de adjunto con sus generales y en la primera página del libro en PDF o en Word Cifrado presentado a concurso, escribirá lo siguiente:

MINISTERIO DE CULTURA
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

16 JUN 2020

SECRETARÍA GENERAL

MINISTERIO DE CULTURA

PREMIO NACIONAL DE LITERATURA INFANTIL Y JUVENIL CARLOS FRANCISCO CHANGMARÍN 2020

TÍTULO DE LA OBRA SEUDÓNIMO"

SEGUNDO: Modificar el numeral 11 del **"Notario Público",** de las Bases Reglamentarias que rigen el **"PREMIO NACIONAL DE LITERATURA INFANTIL Y JUVENIL CARLOS FRANCISCO CHANGMARÍN 2020",** contenidas en la Resolución No. 012-20 MC/DAJ de 24 de enero de 2020, el cual quedará así:

> **"Numeral 13.** El Ministerio de Cultura garantizará la presencia de un Notario Público que certificará el momento del cierre del concurso. Custodiará los sobres enviados en adjunto en los correos electrónicos que contienen la identidad de los participantes, estará presente en la apertura de las plicas y levantará el acta respectiva**".**

TERCERO: Modificar el numeral 13 y 14 del **"Jurado, Fallos, Premiación y Publicación",** de las Bases Reglamentarias que rigen el **"PREMIO NACIONAL DE LITERATURA INFANTIL Y JUVENIL CARLOS FRANCISCO CHANGMARÍN 2020",** contenidas en la Resolución No. 012-20 MC/DAJ de 24 de enero de 2020, los cuales quedarán así:

> **"Numeral 15.** El fallo del jurado calificador será razonado y tendrá carácter definitivo e inapelable, podrá ser unánime o por mayoría y en ambos casos deberá ser sustentado.
>
> **"Numeral 16.** El anuncio del ganador se realizará el lunes 19 de octubre de 2020 y la premiación el miércoles 21 de octubre del 2020, en un sitio por determinar.

CUARTO: Adicionar los numerales 5 y 12 a las **"Disposiciones Generales",** de las Bases Reglamentarias que rigen el **"PREMIO NACIONAL DE LITERATURA INFANTIL Y JUVENIL CARLOS FRANCISCO CHANGMARÍN 2020",** contenidas en la Resolución No. 012-20 MC/DAJ de 24 de enero de 2020, que declara abierto este Concurso, los cuales quedarán así:

> **"Numeral 5.** El correo desde el cual se envíe la obra concursante no debe develar la identidad del participante, sino que debe pertenecer a una persona allegada y de su plena confianza a fin de proteger la identidad del autor".
>
> **"Numeral 12**. Cabe resaltar que cada obra enviada a este certamen debe tener una marca de agua para proteger el derecho de autor. La marca de agua debe indicar lo siguiente: pieza sometida al Premio Carlos Francisco Changmarín 2020. El tamaño y la ubicación la pueden determinar cada autor**".**

QUINTO: Queda establecido que para los efectos no contemplados en esta Resolución, quedan vigentes e inalterados los demás numerales estipulados en las Bases Reglamentarias que rigen el **"PREMIO NACIONAL DE LITERATURA INFANTIL Y JUVENIL CARLOS FRANCISCO CHANGMARÍN 2020",** contenidos y aprobados mediante Resolución No.012-20 MC/DAJ de 24 de enero de 2020.

SEXTO: Remitir copia de la presente resolución a las instancias administrativas correspondientes, para los trámites pertinentes.

SÉPTIMO: Se ordena la publicación en Gaceta Oficial de esta Resolución.

MINISTERIO DE CULTURA
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

16 JUN 2020

SECRETARÍA GENERAL

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.90 de 15 de agosto de 2019, "Que crea el Ministerio de Cultura y dicta otras disposiciones".

Resolución No.012-20 MC/DAJ de 24 de enero de 2020 "Por la cual se declara abierto el Premio Nacional de Literatura Infantil y Juvenil Carlos Francisco Changmarín para el año 2020 y se establecen sus Bases Reglamentarias".

Dada en la ciudad de Panamá, a los quince (15) días del mes de junio de dos mil veinte (2020).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

CARLOS AGUILAR NAVARRO
MINISTRO DE CULTURA

REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL
MINISTERIO DE CULTURA
DESPACHO SUPERIOR

MINISTERIO DE CULTURA
FIEL COPIA DEL ORIGINAL
16 JUN 2020
SECRETARÍA GENERAL

MINISTERIO DE CULTURA
FIEL COPIA DEL ORIGINAL
16 JUN 2020
SECRETARÍA GENERAL

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN No.071-20 MC/DAJ DE 15 DE JUNIO DE 2020

"POR LA CUAL SE MODIFICAN Y ADICIONAN NUMERALES A LAS BASES REGLAMENTARIAS QUE RIGEN EL CONCURSO DE POESÍA GUSTAVO BATISTA CEDEÑO PARA EL AÑO 2020, CONTENIDAS EN LA RESOLUCIÓN No.014-20 MC/DAJ DE 24 DE ENERO DE 2020, QUE DECLARA ABIERTO EL CONCURSO Y SE EXTIENDEN SUS FECHAS LÍMITES".

EL MINISTRO DE CULTURA
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley No.90 de 15 de agosto de 2019, se crea el **MINISTERIO DE CULTURA,** como entidad rectora del Estado, en materia de promoción y protección de los derechos culturales: las expresiones culturales, los procesos creativos, el patrimonio cultural panameño, el diálogo intercultural y la cooperación cultural, así como de todas las actividades para el fomento del desarrollo sostenible a través de la cultura y las políticas públicas de cultura.

Que en concordancia con el mandato expreso consagrado el numeral 9, del artículo 2, de la Ley No.90 de 15 de agosto de 2019, corresponde al **MINISTERIO DE CULTURA,** promover y desarrollar las actividades destinadas a difundir y estimular las expresiones, bienes y servicios culturales en el territorio nacional.

Que conforme a lo dispuesto en el numeral 20 del artículo 2 de la excerta en mención, es función del **MINISTERIO DE CULTURA,** crear y adjudicar premios oficiales en materia cultural y artística.

Que mediante Resolución No. 014-20 MC/DAJ de 24 de enero de 2020, se declara abierto el Concurso de Poesía Gustavo Batista Cedeño para el año 2020 y se establecen sus Bases Reglamentarias.

Que en el año 1992 el Instituto Nacional de Cultura (INAC), ahora **MINISTERIO DE CULTURA**, crea el **"CONCURSO DE POESÍA GUSTAVO BATISTA CEDEÑO",** en homenaje a este insigne panameño que nació en la provincia de Los Santos, el cual tiene como finalidad estimular la producción poética entre las nuevas generaciones de autores panameños.

Que en cumplimiento de lo establecido en las excertas en mención, el **MINISTERIO DE CULTURA,** por razón de las restricciones sanitarias que existen actualmente y las condiciones de salud que imperan en el país, aunado al cumplimiento de los protocolos y recomendaciones del Ministerio de Salud, con respecto al distanciamiento social, la aglomeración de personas en sitios públicos y por ende la suspensión de eventos y actividades masivas, ha determinado modificar y adicionar puntos en las bases reglamentarias que rigen el **"CONCURSO DE POESÍA GUSTAVO BATISTA CEDEÑO",** para el año 2020, extender las fechas límites y la programación de actividades que conlleva la realización de este concurso, adicionar numerales, así como replantear la forma de presentación del mismo.

Que de conformidad con lo antes mencionado el **MINISTERIO DE CULTURA,** considera necesario modificar los numerales 4, 5, 6, 7, 11, 16, 18 y adicionar dos numerales de las **Disposiciones Generales** corriendo la numeración de las Bases Reglamentarias que rigen el **"CONCURSO DE POESÍA GUSTAVO BATISTA CEDEÑO 2020",** contenidas en la Resolución No. 014-20 MC/DAJ de 24 de enero de 2020, que declara abierto este

Concurso, el cual es anualmente organizado, convocado y dirigido por el Departamento de Letras, de la Dirección Nacional de Las Artes, del **MINISTERIO DE CULTURA,** mismo que se llevará a cabo durante el año 2020, de manera digital, por medio del internet y enviadas al correo institucional que les será proporcionado.

Por lo antes expuesto, el suscrito Ministro de Cultura,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar los numerales 4, 5, 6, 7, 11, 16 y 18 de las **"Disposiciones Generales",** de las Bases Reglamentarias que rigen el **"CONCURSO DE POESÍA GUSTAVO BATISTA CEDEÑO 2020",** contenidas en la Resolución No. 014-20 MC/DAJ de 24 de enero de 2020, que declara abierto este Concurso, los cuales quedarán así:

> **"Numeral 4.** El registro de inscripción de las obras del concurso será solo por medio de la Internet. Las obras a participar deben ser recibidas hasta el **17 de agosto** por correo electrónico. Las obras participantes deben ser enviadas a la cuenta de correo electrónico letras@micultura.gob.pa. Para cualquier duda pueden llamar a los teléfonos: 501-4870, 501-4073, 501-4040 y 501-4007. También pueden visitar la página web del Ministerio de Cultura (www.micultura.gob.pa), donde encontrarán las bases de este concurso y su respectiva hoja de inscripción".
>
> **"Numeral 6.** Los participantes entregarán por correo electrónico un (1) archivo en PDF o en Word Cifrado que contenga su obra, identificada con la palabra "obra" y el título de la misma. Todos estos archivos deben ser presentados con un seudónimo. En el asunto del correo se debe colocar: Concurso de Poesía Gustavo Batista Cedeño 2020".
>
> **"Numeral 7.** Dentro de ese mismo correo electrónico se debe adjuntar un archivo aparte en PDF o en Word Cifrado identificado con la palabra "Plica" seguida del seudónimo del concursante y el nombre de la obra. Este archivo debe contener una reseña biográfica actualizada, dirección completa, números de teléfonos, copia de la cédula y una certificación firmada por el concursante en el que indicará que conoce y acepta en su totalidad las bases del concurso, que su obra no se encuentra participando en ningún otro certamen nacional o internacional; que no viola derechos de propiedad intelectual, ni ningún otro derecho de terceros y que se hace expresamente responsable de todo reclamo que reciban los organizadores con respecto a la obra presentada. **La ausencia de este documento descalificará la obra, en caso de que resultara seleccionada por los jurados.** Igualmente, debe aparecer el nombre o seudónimo bajo el cual quiere que se publique su obra".
>
> **"Numeral 8. DE DONDE SALE EL 8 NO ME QUEDA CLARO** En el archivo de adjunto con sus generales y en la primera página del libro en PDF o en Word Cifrado presentado a concurso, escribirá lo siguiente:

MINISTERIO DE CULTURA
FIEL COPIA DEL ORIGINAL
16 JUN 2020
SECRETARÍA GENERAL

MINISTERIO DE CULTURA

CONCURSO DE POESIA GUSTAVO BATISTA CEDEÑO 2020

TÍTULO DE LA OBRA
SEUDÓNIMO"

SEGUNDO: Modificar el numeral 11 del **"Notario Público",** de las Bases Reglamentarias que rigen el **"CONCURSO DE POESÍA GUSTAVO BATISTA CEDEÑO 2020",** contenidas en la Resolución No. 014-20 MC/DAJ de 24 de enero de 2020, el cual se corre y quedará así:

> **"Numeral 13.** El Ministerio de Cultura garantizará la presencia de un Notario Público que certificará el momento del cierre del concurso. Custodiará los sobres

enviados en adjunto en los correos electrónicos que contienen la identidad de los participantes, estará presente en la apertura de las plicas y levantará el acta respectiva".

TERCERO: Modificar el numeral 16 del **"Jurado, Fallo y Premiación"**, de las Bases Reglamentarias que rigen el **"CONCURSO DE POESÍA GUSTAVO BATISTA CEDEÑO 2020"**, contenidas en la Resolución No. 014-20 MC/DAJ de 24 de enero de 2020, el cual se corre y quedará así:

"Numeral 18. El anuncio del ganador se realizará el 16 de noviembre de 2020 y la premiación el 19 de noviembre del 2020 en un sitio por determinar".

CUARTO: Adicionar los numerales 5 y 12 de las **"Disposiciones Generales"**, de las Bases Reglamentarias que rigen el **"CONCURSO DE POESÍA GUSTAVO BATISTA CEDEÑO 2020"**, contenidas en la Resolución No. 014-20 MC/DAJ de 24 de enero de 2020, que declara abierto este Concurso, los cuales quedarán así:

"Numeral 5. El correo desde el cual se envíe la obra concursante no debe develar la identidad del participante, sino que debe pertenecer a una persona allegada y de su plena confianza a fin de proteger la identidad del autor".

"Numeral 12. Cabe resaltar que cada obra enviada a este concurso debe tener una marca de agua para proteger el derecho de autor. La marca de agua debe indicar lo siguiente: pieza sometida al Concurso de Poesía Gustavo Batista Cedeño 2020. El tamaño y la ubicación la pueden determinar cada autor".

QUINTO: Queda establecido que para los efectos no contemplados en esta Resolución, quedan vigentes e inalterados los demás numerales estipulados en las Bases Reglamentarias que rigen el **"CONCURSO DE POESÍA GUSTAVO BATISTA CEDEÑO 2020"**, contenidos y aprobados mediante Resolución No.014-20 MC/DAJ de 24 de enero de 2020.

SEXTO: Remitir copia de la presente resolución a las instancias administrativas correspondientes, para los trámites pertinentes.

SÉPTIMO: Se ordena la publicación en Gaceta Oficial de esta Resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.90 de 15 de agosto de 2019, "Que crea el Ministerio de Cultura y dicta otras disposiciones".

Resolución No.014-20 MC/DAJ de 24 de enero de 2020 "Por la cual se declara abierto el Concurso de Poesía Gustavo Batista Cedeño para el año 2020 y se establecen sus Bases Reglamentarias".

Dada en la ciudad de Panamá, a los quince (15) días del mes de junio de dos mil veinte (2020).

MINISTERIO DE CULTURA
FIEL COPIA DEL ORIGINAL
16 JUN 2020
SECRETARÍA GENERAL

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

CARLOS AGUILAR NAVARRO
MINISTRO DE CULTURA

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —
MINISTERIO DE CULTURA
DESPACHO SUPERIOR

RESOLUCIÓN JD Nº005-2020
(De 8 de abril de 2020)

"Mediante la cual se modifica el Reglamento de Pases de la Zona Libre de Colón"

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ZONA LIBRE DE COLÓN, EN EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES

CONSIDERANDO:

Que la Zona Libre de Colón es una institución autónoma del Estado, con personería jurídica y régimen propio, regulada por la Ley 8 de 2016;

Que de conformidad con el numeral 8 del artículo 15 de la Ley 8 de 4 de abril de 2016 es facultad de la Junta Directiva de la Zona Libre de Colón aprobar, dictar y modificar los reglamentos de la institución relativos a la Ley o a sus operaciones;

Que el 24 de abril de 2013 se aprueba el nuevo Reglamento de Pases Vehiculares de la Zona Libre de Colón, mediante Resolución de Junta Directiva N°001-13, el cual fue publicado en Gaceta Oficial N° 27281 de 7 de mayo de 2013;

Que el 18 de diciembre de 2013 se aprueba la Resolución JD N°017-13 que modificó la Resolución N° JD 001-13 mediante la cual se aprobó el Reglamento de Pases de la Zona Libre de Colón, la cual fue publicada en Gaceta Oficial 27447 B de 6 de enero de 2014;

Que en la sesión de la Junta Directiva del 8 de abril de 2020 fue ampliamente discutido el tema y aprobado la modificación del Reglamento de Pases de la Zona Libre de Colón;

RESUELVE:

Artículo 1: **MODIFICAR** el Reglamento de Pases de Zona Libre de Colón aprobado mediante Resolución JD N° 001-13 de 24 de abril de 2013 y modificado mediante Resolución JD 017-13 de 18 de diciembre de 2013, por medio del cual se regula el ingreso, salida, circulación y estadía de toda clase de vehículos y del personal dentro del área de la Zona Libre de Colón, en el Capítulo IV, punto a.4, el cual quedará así:

a.4.Requisitos de los pases permanentes de cortesía:

Para solicitar los pases personales de cortesía se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Nota de solicitud a la Gerencia General.
2. Cédula de identidad personal.

Parágrafo: Este pase tendrá un costo de Cinco Balboas (B/.5.00).

Artículo 2: MODIFICAR el Reglamento de Pases de Zona Libre de Colón aprobado mediante Resolución JD N° 001-13 de 24 de abril de 2013 y modificado mediante Resolución JD 017-13 de 18 de diciembre de 2013, por medio del cual se regula el ingreso, salida, circulación y estadía de toda clase de vehículos y del personal dentro del área de la Zona Libre de Colón, adicionando un párrafo al numeral 6 del literal a.3 "De las Clases de Pases Vehiculares Eventuales" del Capítulo III, literal A, "De los Pases Eventuales", el cual quedará así:

6. Los vehículos oficiales con misión especial específica propia de sus actividades curriculares y que no requieren un ingreso continuo y permanente al área.

Igualmente a los servidores públicos que en ejercicio de sus funciones debidamente sustentadas requieran de la expedición de un pase de cortesía, se les expedirá sin costo alguno.

Artículo 3: MODIFICAR el Reglamento de Pases de Zona Libre de Colón aprobado mediante Resolución JD N° 001-13 de 24 de abril de 2013 y modificado mediante Resolución JD 017-13 de 18 de diciembre de 2013, por medio del cual se regula el ingreso, salida, circulación y estadía de toda clase de vehículos y del personal dentro del área de la Zona Libre de Colón, en el Capítulo IV, punto b.6, el cual quedará así:

b.6.Pase permanente vehicular de cortesía.

Para solicitar los pases vehiculares se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Nota de solicitud a la Gerencia.
2. Póliza vigente del vehículo.
3. Registro único del Vehículo.
4. Recibo de Paz y Salvo de la Placa del Vehículo.

Parágrafo: Este pase tendrá un costo de Diez Balboas (B/.10.00).

Artículo 4: MODIFICAR el Reglamento de Pases de Zona Libre de Colón aprobado mediante Resolución JD N° 001-13 de 24 de abril de 2013 y modificado mediante Resolución JD 017-13 de 18 de diciembre de 2013, por medio del cual se regula el ingreso, salida, circulación y estadía de toda clase de vehículos y del personal dentro del área de la Zona Libre de Colón, en la Tabla de Costo de los Pases, la cual quedará así:

COSTO DE LOS PASES

TIPO DE COSTO

PASES PERMANENTES PERSONALES

Pase permanente personal ejecutivo (PPPE)	B/.25.00
Pase permanente personal laboral (PPPL)	B/.12.00
Pase permanente personal de visitantes (PPPV)	B/.25.00
Pase permanente personal de cortesía (PPPC)	B/.5.00

PASES PERMANENTES VEHICULARES

Pase permanente vehicular particular (PPVP)	B/.25.00
Pase permanente comercial (PPVCC)	B/.25.00
Pase permanente colectivo (PPVC)	B/.30.00
Pase permanente de visitante (PPVV)	B/.25.00
Pase permanente de motocicleta (PPVM)	B/.25.00
Pase permanente de transporte selectivo de pasajeros y turismo (PPVT)	B/.10.00
Pase permanente vehicular de cortesía (PPVC)	B/.10.00

PASES PERMANENTES DE EXPENDEDORES DE ALIMENTOS

Pases permanentes de expendedores de alimentos	B/.25.00
Pase permanente comercial (PPPE)	B/.25.00

PASES EVENTUALES

Pases eventuales personales	B/.3.00
Pases eventuales personales de expendedores de alimentos	B/.3.00
Pases eventuales personales Micro-empresarios (Trimestral)	B/.9.00
Pases eventuales personales Transportistas (Cuatrimestral)	B/.12.00
Pases eventuales de expendedores de alimentos	B/.3.00
Permisos eventuales personales de turistas	B/.5.00
Permisos vehículo alquilado	B/.15.00
Permisos eventuales vehiculares (permisos diarios y semanales)	B/.5.00

Tarjeta vehicular mensual B/.10.00

Estos montos corresponden a los precios máximos autorizados a cobrar por el ingreso en el área de la Zona Libre de Colón.

Artículo 5: Esta Resolución modifica el Capítulo IV, punto a.4, el numeral 6 del literal a.3, literal A del Capítulo III, Capítulo IV, punto b.6, y la Tabla de Costo de los Pases de la Resolución JD N° 001-13 de 24 de abril de 2013 modificada mediante Resolución JD 017-13 de 18 de diciembre de 2013.

Artículo 6: Esta Resolución entrará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 15, numerales 2 y 8 de la Ley 8 de 4 de abril de 2016.

Dado en la República de Panamá a los ocho (8) días del mes de abril del año dos mil veinte (2020).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

RAMÓN MARTÍNEZ DE LA GUARDIA
PRESIDENTE

GIOVANNI B. FERRARI F.
SECRETARIO

ZONA LIBRE DE COLÓN
Es Copia Auténtica Original
Colón, 17 de Junio de 2020
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° JD 006-2020
(De 8 de abril de 2020)

Por la cual se modifica la Resolución JD-008-2019 de 3 de abril de 2019

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ZONA LIBRE DE COLÓN

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Zona Libre de Colón es una institución autónoma del Estado, con personería jurídica y régimen propio, regulada por la Ley 8 de 2016.

Que en virtud de los numerales 2 y 8 del artículo 15 de la Ley 8 de 2016, es una facultad de la Junta Directiva aprobar los reglamentos relativos a la operación de la Zona Libre de Colón.

Que a las empresas que posean el permiso especial de importación, traspaso, comercialización, exportación y reexportación de cigarrillos y productos de derivados del tabaco, con anterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución JD N° 008-2019, se les dio un término máximo de ciento veinte (120) días calendario para cumplir con los requisitos dispuestos en la Resolución.

Que se hace necesario modificar el plazo otorgado por el artículo 39 de la Resolución JD 008-2019 de 4 de abril de 2019, "Por la cual se adoptan los formularios de Declaración de Movimiento Comercial Electrónico y se aprueban los formularios de Declaración de Movimiento Comercial, la Ventanilla Única de trámites y se establecen requisitos para la expedición de los permisos especiales de cigarrillos, productos derivados de tabaco y productos farmacéuticos", para la presentación de los requisitos exigidos por la precitada Resolución.

Que, de acuerdo a esto, para las empresas el tiempo estimado de entrega es muy corto para que el empresario pueda reunir toda la documentación y así obtener el permiso.

Que la Gerencia General sometió a consideración de la Junta Directiva de la Zona Libre de Colón, la concesión de una prórroga hasta el 31 de julio de 2020 para cumplir con los requisitos dispuestos en la Resolución JD-008-2019 de 4 de abril de 2019.

Que esta solicitud fue discutida en la sesión de la Junta Directiva de la Zona Libre de Colón, el día 8 de abril de 2020, decidiendo los señores Directores, acceder a lo solicitado.

RESUELVE:

Artículo 1: Modifícase el artículo 39 de la Resolución JD 008-2019 de 4 de abril de 2019, "Por la cual se adoptan los formularios de Declaración de Movimiento Comercial Electrónico y se aprueban los formularios de Declaración de Movimiento Comercial, la Ventanilla Única de Trámites y se establecen requisitos para la expedición de los permisos especiales de cigarrillos, productos derivados de tabaco y productos farmacéuticos", el cual quedará así:

Artículo 39: El Comité Ejecutivo creará una unidad administrativa de supervisión y control adscrita a la Gerencia General responsable de vigilar y supervisar, los movimientos comerciales reportados por las empresas que cuenten con los permisos especiales autorizados para operar dentro de la Zona Libre de Colón. Dicha unidad administrativa ejercerá las siguientes facultades:

1. Realizar inspecciones aleatorias que podrán ser coordinadas con la Intendencia de Sujetos No Financieros.
2. Revisar los documentos que sustentan las Declaraciones de Movimiento Comercial de empresas autorizadas para operar en la Zona Libre de Colón.
3. Recomendar al Gerente General la aplicación de sanciones, multas o la suspensión temporal del permiso especial para la comercialización de cigarrillos, productos derivados del tabaco y productos farmacéuticos, por causas justificadas.

Las empresas que posean el Permiso Especial de importación, traspaso, comercialización, exportación y reexportación de cigarrillos y productos derivados del tabaco, con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución tendrán un plazo hasta el 31 de julio de 2020 para cumplir con los requisitos dispuestos en la presente resolución.

La empresas que se dediquen a la fabricación, envasado, importación, traspaso, exportación y reexportación de medicamentos terminados, especialidades farmacéuticas, psicotrópicos, estupefacientes y precursores químicos de uso medicinal, suplementos alimenticios, dispositivos médicos, así como droga pura (materia prima para la fabricación de medicamentos); de los productos biológicos, productos medicamentosos desarrollados por la ingeniería genética, fitofármacos, radiofármacos, suplementos vitamínicos, dietéticos y homeopáticos, y suplementos alimenticios con propiedad terapéutica; de los equipos e insumos médico-quirúrgicos, odontológicos y radiológicos, productos o materiales de uso interno, sean biológicos o biotecnológicos, empleados en la salud humana; y cualquier otro producto relacionado con la salud de los seres humanos, que exista o pueda existir tendrán ciento veinte (120) días calendario para solicitar el Permiso Especial a partir de la promulgación de la presente resolución.

Artículo 2: Esta Resolución entrará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 15, numerales 2 y 8 de la Ley 8 de 4 de abril de 2016 y artículo 39 de la Resolución JD N° 008-2019 de 4 de abril de 2019.

Dado en la República de Panamá, a los ocho (8) días del mes de abril de dos mil veinte (2020).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

RAMÓN MARTÍNEZ DE LA GUARDIA
EL PRESIDENTE

GIOVANNI B. FERRARI F.
EL SECRETARIO

ZONA LIBRE DE COLÓN

ZONA LIBRE DE COLÓN
Es Copia Auténtica de su Original
Colón, 17 de Junio de 2020
Aline Torres Clemente
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCION JD Nº007-2020
(De 8 de abril de 2020)

"Por la cual se declara cierta información de Acceso Restringido dentro de la Zona Libre de Colón"

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ZONA LIBRE DE COLÓN
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Zona Libre de Colón es una entidad autónoma del Estado, con personería jurídica propia y autonomía en su régimen interior, creada mediante Decreto Ley N° 18 de 17 de junio de 1948 y reorganizada mediante Ley 8 de 4 de abril de 2016, sujeta a la vigilancia e inspección del Órgano Ejecutivo y de la Contraloría General de la República.

Que a la Zona Libre de Colón mediante su Junta Directiva y su Gerente General les compete respectivamente la reglamentación y la implementación de dichos reglamentos dentro del área segregada, tal como lo disponen los artículos 15 y 24 de la Ley 8 de 2016.

Que en virtud de los numerales 2 y 8 del artículo 15 de la Ley 8 de 2016, es una facultad de la Junta Directiva aprobar los reglamentos relativos a la operación de la Zona Libre de Colón.

Que la Información definida por el artículo 13 de la Ley 6 de 22 de enero de 2002, como confidencial no podrá ser divulgada, bajo ninguna circunstancia, por agentes del Estado, a menos que dicha información sea parte de procesos judiciales y serán las autoridades competentes quienes tomarán las previsiones para que dicha información se mantenga reservada y solo tengan acceso a ella únicamente las partes involucradas en el proceso judicial respectivo.

Que los numerales 2 y 6 del Artículo 14 de la Ley 6 de 22 de enero de 2002, indican que la información definida como de acceso restringido no se podrá divulgar por un periodo de diez años, contados a partir de su clasificación como tal, salvo que antes de cumplir el periodo de restricción dejen de existir las razones que justificaban su acceso restringido. Que, según este articulado, se considera información de acceso restringido, entre otros:

- Los Secretos Comerciales o la información comercial de carácter confidencial, obtenido por el Estado, producto de la regulación de actividades económicas
- Las memorias, notas, correspondencia y los documentos relacionados con negociaciones diplomáticas, comerciales o internacionales de cualquier índole.

Que el artículo 15 de la Ley 6 de 22 de enero de 2002, indica que los expedientes administrativos de carácter reservado, tales como los que tienen relación con cuentas bancarias, información sobre investigaciones o reportes de operaciones sospechosas relacionadas con el blanqueo de capitales, entre otras, se regirán por las normas de acceso y de información contenidas en el Código Judicial, la legislación bancaria y normas aplicables a la prevención y el combate del blanqueo de capitales.

Que el objetivo principal de la aplicación de la Debida Diligencia, es tener una identificación plena y segura de cada una de las personas naturales y jurídicas, que establezcan relación con la Zona Libre de Colón.

Que la información obtenida a través de Debida Diligencia, es propiedad exclusiva de la Zona Libre de Colón, quien autoriza su uso exclusivo a empleados de la organización.

Que, aunado a lo anterior, se establece que los miembros de la Junta Directiva, así como los directivos y colaboradores de la institución deberán mantener la más absoluta confidencialidad sobre la información relativa a los reportes emitidos, salvo cuando la pidieren las autoridades expresamente facultadas para ello.

Que, en atención a lo anteriormente descrito, la Zona Libre de Colón maneja información catalogada de acceso restringido, como la información comercial proporcionada por los proponentes que participan de Licitaciones Públicas, la cual es de carácter confidencial, y aquella información producto de las actividades económicas que realizan las empresas usuarias que actúan bajo su regulación.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Clasificar a partir de la fecha, como información de acceso restringido en base a la Ley 6 de 2002, las actas que emita la Junta Directiva de la Zona Libre de Colón, y como confidencial la información de Debida Diligencia que se practica a los usuarios actuales y futuros de la Zona Libre de Colón.

ARTÍCULO 2: Esta Resolución entrará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 15, numerales 2 y 8 y artículo 24 de la Ley 8 del 4 de abril de 2016; artículos 13, 14 numerales 2 y 6 y artículo 15 de la Ley 6 de 22 de enero de 2002, que dicta las normas de transparencia en la gestión pública, Ley 23 de 27 de abril de 2015.

Dado en la República de Panamá, a los ocho (8) días del mes de abril de dos mil veinte (2020).

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE,

RAMÓN MARTÍNEZ DE LA GUARDIA
PRESIDENTE

LICDO. GIOVANNI B. FERRARI F.
SECRETARIO

AVISOS

AVISO DE TRASPASO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento al Artículo No. 777 del Código de Comercio e Industrias, se le comunica al público en general que yo, **CARLOS ARIEL PALMA CHORRES**, varón, panameño, mayor de edad, casado y portador de la cédula No. 8-481-316, en mi calidad de propietario del negocio **IMPRESIONES CARPAL**, con aviso de operación No. 8-481-316-2007-75803, con fecha de abril 2005, ubicado en Ancón, PH Country Plaza, distrito de Panamá, que he traspasado el negocio con nombre comercial y aviso a la sociedad **CORPOTEK, S.A.**, propiedad del señor **KEVIN LI**, con cédula No. 4-779-2386. Panamá, 4 de junio de 2020. L. 202-108124070. Tercera publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **ROSA ZHANG FU**, mujer, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-988-1540, el establecimiento comercial denominado **MINI SÚPER VALLE HERMOSO**, ubicado en: Valle Hermoso, calle principal, casa 25, corregimiento de Juan Demóstenes Arosemena. Dado en la ciudad de Panamá, a los 05 días del mes de marzo de 2020. Atentamente, **RICARDO DEYSON CHAN ZHUO**. Cédula No. 8-910-1293. L. 202-108119531. Tercera publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **ERIC WU ZHANG**, varón, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-924-2127, el establecimiento comercial denominado **CENTRO COMERCIAL EL CAMPESINO**, ubicado en: Tortí, Panamericana, finca No. 215225, corregimiento de Tortí. Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de mayo de 2020. Atentamente, **ANTONIO MING YAO CHEN**. Cédula No. PE-11-758. L. 202-108119583. Tercera publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, se le comunica al público en general que yo, **YAMILETH CHONG CHOCK**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-889-808, en mi calidad de representante legal del establecimiento comercial denominado **MINI SÚPER COLINAS CAMPESTRES**, con número de aviso de operación No. 8-889-808-2016-

515364, D.V. 57, ubicado en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Pacora, urbanización Altos de Las Colinas, calle segunda, casa No. 30144082; hago constar que se ha TRASPASADO el negocio y todos los derechos inherentes al mismo, al señor **JOSÉ HERMEL CAMARENA GUERRA**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 9-729-1860. Panamá, 15 de junio de 2020. L. 202-108159358. Segunda publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, se le comunica al público en general que yo, **CINTY LIU LUO**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal No. 4-808-1699, en mi calidad de representante legal del establecimiento comercial denominado **MINI SÚPER METRO**, con número de aviso de operación No. 4-808-1699-2017-545997, D.V. 4, ubicado en la provincia de Panamá, distrito de San Miguelito, corregimiento de Omar Torrijos, urbanización Los Andes No. 2, calle principal, casa H76, local No. 1-E; hago constar que se ha TRASPASADO el negocio y todos los derechos inherentes al mismo, al señor **JOSÉ DE LA CRUZ LASSO**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-774-1395. Panamá, 15 de junio de 2020. L. 202-108159370. Segunda publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, se le comunica al público en general que yo, **CAROLINA VICTORIA LI LUO**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-977-2478, en mi calidad de representante legal del establecimiento comercial denominado **MINISÚPER EL CRISOL**, con número de aviso de operación No. 8-977-2478-2019-629795, D.V. 36, ubicado en la provincia de Panamá, distrito de San Miguelito, corregimiento de José Domingo Espinar, urbanización El Crisol, calle vía Domingo Díaz, edificio El Crisol, local No. 1; hago constar que se ha TRASPASADO el negocio y todos los derechos inherentes al mismo, a la señora **ELISA ZHONG ZHU**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-914-1753. Panamá, 15 de junio de 2020. L. 202-108159401. Segunda publicación.